

†
Señores Justicia, Regimiento y Cosecheros de *Muro del Conde*

EL EXCELENTISIMO SEÑOR DON PEDRO CEVALLOS,
primer Secretario de Estado, con fecha de 22 de Julio de 1801 comunicó al Ilustrísimo Señor D. Francisco Mateo Aguiriano y Gomez, Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada, la Real orden del tenor siguiente.

Real orden. „ **I**lustrísimo Señor : Enterado el Rey del feliz resultado que V. S. I. participa en 6 de Junio último, haber tenido el cumplimiento de la comision que S. M. le encargó para presidir la Junta general de la Sociedad de la Rioja Castellana que se ha celebrado segun costumbre en el mes de Mayo próximo pasado, y habiéndose dignado S. M. aprobar en todas sus partes las benéficas é ilustradas ideas que V. S. I. propone para dar una forma conveniente á dicho Cuerpo patriótico, es su Real voluntad que la referida Sociedad sea representada por una Junta permanente compuesta de veinte individuos residentes y cosecheros de los pueblos de su demarcacion, en quienes el zelo, honor é instruccion aseguren al País el mas exácto y ventajoso desempeño, eligiéndose quando menos tres sugetos de cada uno de los territorios de que se compondrá la extension actual de la Sociedad, y estos territorios se nombrarán Logroño, la Calzada, Nájera y Haro-Briones, teniendo cada uno de ellos sus pueblos adyacentes mas inmediatos, y que estan en mejor proporcion, y habiendo de ser dichos tres individuos de cada uno de los citados territorios, sin diferencia de que sean vecinos ó cosecheros de la Capital ó de qualquiera de los expresados pueblos, pues únicamente se ha de atender en el nombramiento al que sea mas idóneo para desempeñar su encargo. Los ocho restantes podrán ser elegidos de qualquiera de los indicados quatro territorios, sin que se tenga otro objeto en la eleccion sino con respeto á las prendas, luces, zelo y amor á la causa pública de los que han de ser nombrados, bien que para impedir que de un mismo territorio haya número excesivo, solo podrá haber siete quando mas de uno de ellos.

Los veinte individuos que han de componer esta Junta permanente serán elegidos por primera vez y á perpetuidad por S. M., para que de esta manera se instruyan á fondo en los intereses de la Provincia, y obren con actividad y zelo, y quando alguno falleciere ó se retirase por causas que le imposibiliten servir á la Patria será del cargo de la Junta permanente nombrar otro en su lugar á fin de que siempre se halle completo el número de los veinte referidos individuos.

La misma Junta nombrará quatro Diputados, Secretario, y demas para que entiendan entre año en los asuntos de la Sociedad, y executen las resoluciones de dicha Junta; igualmente será de su cargo disponer y proponer á S. M. las enmiendas ó adiciones que juzgue convenientes en los Estatutos con que hasta aquí se ha gobernado la Sociedad Riojana, y para Presidente de ésta se ha servido el Rey nombrar á V. S. I., encargándole la comision de proponer á S. M. los sugetos que crea V. S. I. mas dignos de ser individuos de este Cuerpo patriótico, como tambien que se realicen las ventajas de que en lo sucesivo abraza la Sociedad toda la Rioja Castellana,

segun está delineada por el Geógrafo D. Tomás López, añadiendo en consecuencia un quinto territorio que se llamará de Calahorra con sus respectivos pueblos, entrando en los mismos derechos y acciones que los otros, mediante á que debe tener las mismas cargas, y á fin de que no quede lugar á dudas señalará la Junta permanente á cada uno de los citados territorios los pueblos de que se ha de componer segun les dicte el propio conocimiento del País con presencia del mapa de la Rioja Castellana del expresado Geógrafo.

Para que dicha Sociedad tenga un apoyo de proteccion y correspondencia, y que sus útiles proyectos se promuevan con el esmero y eficacia que corresponde, se ha servido S. M. concederla que á exemplo de la Sociedad Cantábrica tenga en la Corte una Diputacion completa de algunos Paisanos ilustres con quien se entienda y corresponda franca y amigablemente.

Al mismo tiempo se ha dignado S. M. mandar que se den á V. S. I. las debidas gracias (como lo executo en su Real nombre) por el zelo distinguido con que V. S. I. se ha ocupado en los medios de organizar útilmente la expresada Sociedad y por su atencion particular á quanto se refiere al bien público.

Participo á V. S. I. todo lo expuesto de Real orden para su inteligencia, satisfaccion y las disposiciones correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1801. = Pedro Cevallos. = Señor Obispo de Calahorra."

A consecuencia de este Real Decreto y establecida la Sociedad Riojana en la forma que por él se previene se hicieron por ésta las mas vivas diligencias á fin de que se verificase la agregacion del quinto territorio con la denominacion de Calahorra, y habiéndose visto precisada á recurrir á la Direccion general de Caminos del Reyno para vencer varios obstáculos que se le presentaban, el Señor Don Agustin de Betancourt, Inspector general de ellos, la dirigió con fecha 17 de Mayo de este año el oficio que sigue.

OFICIO.

Con fecha de 16 de Diciembre del año próximo pasado dixo el Excelentísimo Señor D. Pedro Cevallos á esta Direccion general de Correos y Caminos: „dispusiese que sin dilacion ninguna se llevase á efecto la gracia de los dos reales en fanega de sal concedida en el año de 1790 á la Provincia de la Rioja para hacer el camino que ha de unirse con el de Santander, en la inteligencia de que solo gozará esta gracia por el tiempo preciso para la construccion de dicho camino."

Esta gracia se declaró ser de la misma contribucion que se hacia en el Reyno sobre su consumo de sal en general para el fondo de las carreteras, y que los pueblos que habian de concurrir á la Sociedad de la Rioja Castellana por su consumo eran los que comprehendian ó estaban incorporados á la misma Sociedad.

Esta Direccion ignoraba quales eran los pueblos de la Sociedad; pero habiéndose suscitado desde dicha orden de 16 de Diciembre último otra cuestión sobre excusarse varios pueblos que ántes contribuian con quatro mrs. en cántara de vino de cosecha y consumo para los caminos de Somosierra y la Cabrera á executarlos en la Administracion de Correos de Burgos sino en la Tesorería de la Sociedad de la Rioja Castellana, como comprehendidos en la demarcacion de dicha Sociedad, á cuyo favor decian estar declarada tambien esta contribucion, segun Real

orden de 22 de Julio de 1801, de cuya noticia carecia igualmente la Direccion, lo hizo todo presente á S. E. en 7 de Marzo último para que en su vista se sirviese prevenirla lo que estimase conveniente en el asunto.

Con fecha de 5 del corriente nos participa S. E. que por Real orden de 22 de Julio de 1801 se mandó entre otras cosas que dicha Sociedad abrazase toda la Rioja Castellana, segun está delineada por D. Tomás Lopez, y que para quitar dudas señalase la Junta permanente de esa misma Sociedad los pueblos que correspondiesen á cada uno de los cinco territorios en que debia dividirse, segun se lo dictase el conocimiento propio del País, con presencia del mapa de la Rioja Castellana del expresado Geógrafo, y que á los pueblos que nuevamente se incluyeran en dicha demarcacion se les declaró con los mismos derechos, acciones y cargas que los otros.

Consiguiente á dichas Reales concesiones y declaraciones á favor de la Sociedad y con el fin de que por esta Direccion general no sufra ninguna dilacion su cumplimiento, esperamos que esa Sociedad se sirva remitirnos lista puntual de todos los pueblos de la citada comprehension con division de la Intendencia á que pertenezcan, y que igualmente se sirva pasar á cada uno de los Intendentes á quienes comprehenda, su lista particular, con el fin de que de acuerdo disponga hacer por su Contaduría Provincial la liquidacion del arbitrio citado sobre la sal por el tiempo declarado, y respecto de los pueblos que se nominen; y que ordenen que estos mismos pueblos comprendidos (si no lo estuvieren todos ó parte de ellos) celebren sus encabezamientos de los quatro mrs. en cántara de vino con esa Sociedad, y la contribuyan en lugar de hacerlo con las Intendencias como lo hayan practicado hasta aquí en la de Búrgos para el camino de Somosierra, y en la de Soria para los de su Provincia, todo con el fin de que esa Real Sociedad logre los efectos de las Reales gracias mencionadas.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1804. Agustín de Betancourt. = Señores de la Sociedad de la Rioja Castellana.

En virtud de cuyo oficio y habiendo contestado á él en 29 del mismo mes de Mayo, y remitidas con fecha 1 de Junio las listas que pedia dicho Señor Inspector general, dice á la Sociedad en otro oficio de 11 del propio mes de Junio lo siguiente.

OFICIO.

En contestacion al oficio de V. SS. de 29 del próximo pasado y de otro del Secretario de esa Diputacion de primero del corriente, decimos que con este último hemos recibido la lista general formada de los pueblos comprendidos en el mapa de la Rioja Castellana del Geógrafo D. Tomás Lopez, y que como tales deben con arreglo al Real Decreto de 22 de Julio de 1801 contribuir al Cuerpo patriótico de esa Sociedad los arbitrios que la estan señalados para su camino por Reales concesiones, de cuya lista se ha formado con separacion la de los pueblos comprendidos de cada una de las Provincias de Búrgos y Soria, y las remitimos respectivamente á nuestro Administrador de Correos de Búrgos y Tesorero de Caminos de la Provincia de Soria para que le sirva de gobierno la noticia de dichos pueblos que son contribuyentes á esa Sociedad con los arbitrios sobre vino y cebada que ántes contribuian para los caminos de Somosierra y los de la Provincia de Soria en donde no deben incluirse ya.

Quedamos enterados tambien de que se dirigieron al mismo tiempo respectivas listas á dichas dos Intendencias de sus nominados pueblos para que por ellas en sus Contadurías Provinciales, y con dicha inteligencia se proceda á las liquidaciones del arbitrio de dos reales en fanega de sal de consumo en dichos pueblos con la exáctitud y arreglo á la Real concesion de él; en cuyo particular parece que deberá diligenciar esa Sociedad lo conveniente para su realizacion. = Dios guarde á V. SS. muchos años. = Madrid 11 de Junio de 1804. = Agustin de Betancourt. = Señores de la Diputacion de la Sociedad de la Rioja Castellana.

Y vistos todos estos Decretos y Oficios en la Junta general que la Real Sociedad Riojana acaba de celebrar en esta Ciudad en los dias tres y siguientes de Setiembre último, pareció ser ya tiempo de comunicar á V. SS. copia de ellos á fin de que enterados de su contenido, entiendan que ese pueblo y todos los demas comprehendidos en el mapa del Geógrafo D. Tomás Lopez deben considerarse contribuyentes á nuestra Real Sociedad desde el dia 22 de Julio de 1801, que es la fecha del primer Real Decreto, y por consiguiente todos los pueblos que desde dicho dia se hallen en algun descubierto en la Tesorería de Caminos de Soria no deberán hacer sus pagos en ella sino en la Tesorería de la Sociedad establecida en esta Ciudad al cargo de D. Domingo Santa-Cruz, quedando al cuidado de la Sociedad por lo respectivo á los pueblos que nada deban en Soria hacer la liquidacion correspondiente con aquel Tesorero para reintegrarse de lo que estos hayan entregado por razon de los quatro mrs. en cántara de vino de cosecha, otros quatro en la de consumo, y otros quatro en cada celemin de cebada desde el referido dia 22 de Julio de 1801, como tambien poner corriente el arbitrio de dos reales en fanega de sal de la que consumen los citados pueblos en la forma que previenen los anteriores oficios, como enteramente arreglados á las disposiciones Soberanas; y entendidos sin perjuicio de la completa observancia de la otra anterior Real orden de agregacion de pueblos y concesion de arbitrios en favor del fondo de esta misma Sociedad, expedida en San Ildefonso á 13 de Agosto de 1792, con cuya fecha se comunicó por el Excmo. Señor Conde de Aranda, siendo primer Secretario de Estado, á cada uno de los Señores Intendentes de Burgos y Soria y tambien á este dicho Cuerpo patriótico &c.

Todo lo qual noticiamos á V. SS. por acuerdo de nuestra Real Sociedad Económica de la Rioja Castellana para su debida inteligencia y cumplimiento.

Nuestro Señor guarde á V. SS. muchos años. Logroño y Octubre 31 de 1804.

Benito Fernandez de Navarrete,
Vice-Presidente.

Juan Francisco Adana,
Secretario.